

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (*Ley de 3 de Noviembre de 1857*).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales*, se han de remitir al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos. (*Real orden de 3 de Abril de 1839*).

SECCIONES EN QUE SE HALLA DIVIDIDO EL BOLETIN OFICIAL.

1.^a Leyes, Decretos, Ordenes, Circulares y Reglamentos autorizados por los Excelentísimos señores Ministros.

2.^a Ordenes y disposiciones emanadas de este Gobierno, sea cual fuere la Corporación ó dependencia administrativa de donde proceda.

3.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales del Ministerio de Hacienda, de los señores Administrador, Contador y Tesorero de Hacienda

pública, Administrador de Propiedades y Derechos del Estado y demás dependencias de la Administración económica provincial.

4.^a Ordenes y disposiciones de las Direcciones generales de todos los Ministerios, Excmo. Sr. Capitan general del Distrito, Gobernador militar, Ilustrísimo Sr. Regente de la Audiencia, Sres. Jueces de primera instancia y demás Autoridades militares y judiciales de la provincia.

5.^a Los anuncios oficiales, sea cual fuere la Autoridad de que procedan.

Se publica los lunes, miércoles y viernes de cada semana.

SECCION SEGUNDA.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Circular núm. 36.

El Sr. Gobernador de Zaragoza, en telegrama de este día, me participa la fuga del presidio de aquella ciudad, del confinado Angel Megia Sanchez, natural de Madrid, de 25 años de edad, soltero, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, cara oval, color bueno, boca regular y barba clara.

En su vista, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, empleados de seguridad pública y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y captura, caso de ser habido, poniéndole á disposición del citado Sr. Gobernador.

Guadalajara 28 de Mayo de 1869.

El Gobernador,

José Domingo de Udaeta.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA.

CIRCULAR.

Siendo muchos los Alcaldes, Maestros y Maestras que no han remitido los estados que se pidieron en la circular inserta en el *Boletín oficial* de 14 de este, y siendo indispensable su pronta remisión, esta Junta ha acordado prevenirlas, que si no lo verifican en el término de tercero día, adoptará las medidas convenientes con aquellos que desoyendo esta última invitación se muestren indiferentes en el cumplimiento de su deber.

Guadalajara 29 de Mayo de 1869.—El Presidente, Camilo García Estúñiga.—El Secretario, Victor Sanchez.

SECCION TERCERA.

ADMINISTRACION DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Edicto.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segunda vez á los testamentarios ó herederos de D. Isidoro Caro,

heredero que fué de D. José Noreña, comisionado de Arbitrios de Amortización que ha sido de esta provincia en mil ochocientos treinta y ocho, para que dentro del término de treinta días, contados desde el que tenga efecto su publicidad en el periódico oficial, presenten ó remitan á esta Administración la carta de pago original del importe de la fianza que el Caro impuso, a favor del Noreña para responder del citado cargo que este desempeñó, cuyo documento les será devuelto, con el fin de que puedan retirar la referida fianza después de aplicar su importe 853 escudos 60 milésimas al pago del alcance que resultó al precitado Noreña; en la infelicidad que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Guadalajara 20 de Mayo de 1869.—Manuel Nuñez de Haro.

SECCION CUARTA.

Providencias judiciales.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA del distrito del Congreso de Madrid.

D. Pedro Mendiri y Lopez, Magistrado de Audiencia fuera de esta capital y Juez de primera instancia del distrito del Congreso de ella.

Por el presente se anuncia la muerte intestada de D. Catalina Baños de Ayuso, natural de Uceda, provincia de Guadalajara, de 32 años, hija de Abdón e Ignacia, viuda de Francisco Angui, que tuvo lugar en esta referida capital en 3 de Junio de 1868, y se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á heredárla, para que comparezcan en este Juzgado dentro del término de treinta días á deducirlo; pues pasado sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar, habiéndose acordado así en los autos que se siguen á instancia de D. Angel Beltran, como padre de Catalina, nieta de la referida D. Catalina Baños.

Dado en Madrid á 4 de Mayo de 1869.—Pedro Mendiri y Lopez.—Por mandado de su señoría.—Telesforo Robles.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA de Sigüenza.

D. Felipe Antonio de Arruche, Juez de

primera instancia de esta ciudad y partido de Sigüenza.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Laureano de Francisco de Diego, hijo de Basilio, vecino ó residente en Castejon de Henares, para que en término de treinta días, a contar desde la inserción de este edicto en la *Gaceta oficial y Boletín* de esta provincia, se presente en la carcel de este partido á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que instruyo por hurto y sustracción de leña del monte de dicho Castejon de Henares; apreciado que de no presentarse se seguirá la causa en su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sigüenza á 26 de Mayo de 1869.—Felipe Antonio de Arruche.—Por su mandado.—Franco Pastor.

JUZGADO DE PAZ

de Huertahernando.

Francisco Tabernerero, Secretario del Juzgado de paz de este pueblo de Huertahernando.

Certiflico: Que en los autos de juicio verbal celebrado en rebeldía en 20 de Febrero próximo pasado, siendo demandante José Peco, de esta vecindad, contra Nicolás Flores, del de Sacecorbo, en este mismo partido, ha recaído la siguiente

Sentencia.—En la villa de Huertahernando á 22 de Febrero de 1869, el señor don Rafael Garcia, Juez de paz de la misma, ha visto los autos de juicio verbal seguidos en este Juzgado á instancia de José Peco, de esta vecindad, que reclama 2 escudos que le es en deber Nicolás Flores, vecino de Sacecorbo, peaton de correos desde Canredondo á esta, procedentes de comestibles que le ha dado cuando se quedaba en este pueblo que venía con el correo:

Resultando que citado en forma el demandado para la comparecencia el dia señalado, según aparece del juicio remitido al Sr. Juez de paz del expresado Sacecorbo, y no habiendo comparecido, el Sr. Juez de paz ordenó la celebración del juicio en rebeldía, con arreglo al artículo 1173 de la ley de Enjuiciamiento civil. Y resultando que según lo mandado en el art. 1190 de la citada ley, la sentencia definitiva que se dicte en juicios verbales en rebeldía debe publicarse en el *Boletín oficial* de la misma provincia, además de practicarse lo prevenido en el

art. 1183; por ante mí el Secretario, su merced, dijo:

Que debía de condenar y condenaba á Nicolas Flores, vecino de Sacecorbo y peaton de correos de Canredondo á esta, al pago de los 2 escudos á José Peco, de esta vecindad, con mas las costas y gastos del juicio causadas y que se causen hasta su total solvencia, que tendrá lugar a los seis días en que esta sentencia aparezca inserta en el *Boletín oficial* de la provincia, para lo cual se remitirá al Sr. Gobernador civil de la misma la correspondiente certificación, y si no pagase en dicho plazo remítase oficio al Sr. Administrador de correos de Cifuentes, para que le retenga la parte de paga que marca la ley por haberse dado lo que se reclama para sostenerse en el servicio de conducción de correos ó la correspondencia.

Lo proveyo, mandó y firmó el señor Juez de paz, de que certificó.—Rafael García.—Francisco Tabernerero.

Publicacion.—La precedente sentencia fué dictada por el Sr. Rafael García, Juez de paz de esta villa, celebrando audiencia en su Juzgado hoy dia 22 de Febrero, y leída por mí el Secretario de su orden, siendo testigos Vicente Herranz y Francisco Diaz, de esta vecindad, de que certificó.—Rafael García.—Vicente Herranz.—Francisco Diaz.—Francisco Tabernerero.

Notificación en los Esterados.—Acto seguido yo el Secretario lei íntegramente la sentencia anterior en los Esterados de este tribunal, á presencia de los testigos Vicente Herranz y Francisco Diaz, por rebeldía de Nicolás Flores, de que certificó.—Vicente Herranz.—Francisco Diaz.—Francisco Tabernerero.

Concuerda con su original á que me remito. Y para que conste y pueda ser publicada en el *Boletín oficial* de esta provincia, remitiéndose al efecto al señor Gobernador de la misma, pongo la presente visada por el Sr. Juez de paz, en Huertahernando á 23 de Mayo de 1869.—Francisco Tabernerero, Secretario.—Visito bueno.—El Juez de paz, Rafael García.

SECCION QUINTA.

Anuncios oficiales.

JUNTA PROVINCIAL DE PRIMERA ENSEÑANZA DE SORIA.

Conforme á lo prevenido en la legis-

lacion vigente, deben celebrarse en esta provincia durante el mes de Junio próximo las oposiciones necesarias para proveer las escuelas de primera enseñanza de su clase, que se hallan vacantes actualmente.

En su virtud y encontrándose en tal caso la plaza de Auxiliar de la escuela práctica Normal y la de niños de Morón, con el sueldo de 300 escudos anuales la primera y de 330 la segunda, satisfechos por medio de los presupuestos municipales respectivos trimestralmente, debiendo percibir también el profesor de la última escuela las retribuciones que le correspondan y disfrutar de casa-habitación, se fija el día 28 del citado Junio, para que den principio los ejercicios indispensables a las expresadas oposiciones a la hora de las diez de la mañana, en el local que ocupa la escuela Normal de maestros; entendiéndose que estos tendrán efecto por lo que hace a las repetidas escuelas y a las demás que pudieran resultar vacantes dentro del término que se deja señalado.

Lo que se hace saber por medio del *Boletín oficial*, previniendo a los interesados que deseen tomar parte en los indicados ejercicios, la obligación que tienen de presentar tres días antes del designado los documentos prescritos en la regla 13 de la real orden de 19 de Agosto de 1858.

Soria 24 de Mayo de 1869.—El Presidente, Francisco Pérez Rieta.—P. A.—Isidro Martínez Ruiz de Toro, Secretario.

A YUNTAMIENTO POPULAR de Cogollor.

Por acuerdo de esta Corporación municipal y con el superior permiso de la Excm. Diputación provincial, se saca en pública subasta el arrendamiento del horno de pan-cocer, como igualmente de la casa posada, ambas fincas pertenecientes a los propios de esta villa, por el tiempo de un año, que dará principio en 1.º de Julio próximo de este año y finará en 30 de Junio de 1870, cuyos remates tendrán lugar y efecto en la Casa consistorial de este municipio y Sala de sesiones del mismo, a los quince días de insertarse este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, desde las diez de su mañana en adelante, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en el acto de su remate.

Cogollor 1.º de Mayo de 1869.—El Alcalde, Estanislao Conde.—P. S. M.—Valeriano Rojo, Secretario.

A YUNTAMIENTO POPULAR de Caspueñas.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo por dimisión del que la tenía; su dotación consiste en 120 escudos, pagados por trimestres vencidos a cuenta del presupuesto municipal. Los aspirantes dirigirán sus solicitudes a este Ayuntamiento en el término de un mes, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, que se proveerá con arreglo a las instrucciones vigentes.

Caspueñas 3 de Marzo de 1869.—El Alcalde, Ramón García.—P. S. M.—Manuel Paniagua Cerezo, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Palazuelos.

Acordado por este Ayuntamiento y aprobado por la Excm. Diputación provincial, el arriendo del horno de pan-cocer de estos propios para el año económico de 1869-70, se pone en conocimiento del público, a fin de que los que deseen tomar parte en la subasta, se presenten en la Casa consistorial a los ocho días siguientes de como aparezca inserto en el *Boletín oficial* de la provincia y hora de once a doce de su mañana, bajo los pliegos y condiciones expresados en el pliego que estará de manifiesto en la Secretaría de

este Ayuntamiento con objeto de que se enteren de los cuantos deseen tomar parte en la subasta.

Palazuelos 13 de Mayo de 1869.—El Presidente, Pedro del Olmo.—Por acuerdo del Alcalde.—Bernabé de la Fuente, Secretario.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Barriopedro.

Prévia la competente autorización de la Excm. Diputación provincial, se saca a pública subasta el arrendamiento del horno de poya, procedente de los propios de esta villa, para el próximo año económico de 1869 al 70, cuyo remate tendrá efecto a los ocho días desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría de este Municipio y también en el acto del remate, que se dará principio de once a doce de su mañana.

Barriopedro 23 de Abril de 1869.—El Alcalde, N. S. J.—P. S. M.—Lucas Chena, Secretario.

ALCALDIA POPULAR de Miralrio.

El día 20 de Junio próximo a las diez de la mañana, se celebrara ante el Ayuntamiento la correspondiente subasta para arrendamiento de los arbitrios de estos propios de pesos y medidas de uso voluntario, pesca del río de este término y juego de bolos, para el próximo año económico de 1869 a 70, con sujeción a los pliegos de condiciones que sean aprobados por la Superioridad, los cuales estarán de manifiesto en el acto de la subasta.

Miralrio 24 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Romualdo Dorado.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Yunquera.

Con autorización competente se saca a pública subasta la ejecución de la obra proyectada en la fuente pública de esta villa, bajo el tipo de 430 escudos 290 milésimas.

La subasta tendrá efecto el día 29 de Junio próximo, a las diez de la mañana, en esta Sala consistorial.

El plano y pliego de condiciones a que ha de sujetarse la obra, se halla ya de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y lo estará también en el acto del remate.

Yunquera 26 de Mayo de 1869.—El Presidente, Luis Novoa.—Francisco Gómez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Guijosa.

Se halla concluido el apéndice y rectificación del amillaramiento de este distrito municipal y se halla al público en el sitio de costumbre de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Lo que se hace saber a todos los contribuyentes de este distrito para si se hallan agraviados en su riqueza imponible acuden en término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, pasados no serán oídos.

Guijosa, 17 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Bruno Astor.—El Secretario, Antonio Casas.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Anguita.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución de inmuebles, correspondiente al año de 1869-70, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial*, durante los cuales se oirán las reclamaciones.

Anguita 22 de Mayo de 1869.—El Presidente, Juan Franco Llosta.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Espinosa de Henares.

El amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles de este distrito y año de 1869 a 1870, se halla terminado y de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, a contar desde la inserción del presente en el *Boletín oficial* de la provincia, a efecto de oír y resolver las reclamaciones que presenten los interesados en el comprendido, trascurrido el cual no les serán oídas.

Espinosa de Henares 23 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Eugenio Calvo.—Juan López Blanco, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Puerta.

Terminado por la Junta pericial de esta villa el apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, bajo cuya base ha de hacerse la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1869 a 70, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar reclamaciones si se creyese perjudicados; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna aunque sea justa.

La Puerta 24 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Justo Alvaro.—P. O. Gregorio López Palomar, Secretario interino.

A YUNTAMIENTO POPULAR de Motos.

Concluido el amillaramiento de la riqueza territorial, cultivo y ganadería, que ha de servir de base para la derrama de la contribución de inmuebles que este distrito tiene que satisfacer en el próximo año económico de 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta corporación por término de ocho días, desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, durante dicho término los contribuyentes, así vecinos como forasteros, pueden hacer las reclamaciones de agravio; pasado el cual no se admitirá ninguna por más justa que sean.

Motos 24 de Mayo de 1869.—El Presidente, Isidro López.—Por su mandado.—Estanislao Elyra.

A YUNTAMIENTO POPULAR de Peralveche.

Terminado el amillaramiento que ha de servir de base para girar el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año 1869 a 1870, se halla de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, contados desde esta fecha, en cuyo término se oirán todas las reclamaciones; pues pasado este plazo no serán oídas.

Peralveche 24 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Jorge García.—P. O. Celedonio López.

ALCALDIA POPULAR de Zarzuela de Jadraque.

Terminado por la Junta pericial el apéndice del amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este término municipal, bajo cuya base ha de hacerse la derrama de la contribución territorial para el año próximo de 1869 a 1870, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, desde el en que aparezca el presente en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos puedan presentar sus reclamaciones; pues pasado dicho término no serán oídas.

Zarzuela de Jadraque 23 de Mayo de 1869.—El Alcalde popular, Mariano Estéban.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Codes.

El amillaramiento de la riqueza rústica, urbana y pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles del próximo año económico de 1869 a 1870, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de

ocho días, que se contarán desde el día que aparezca inserto este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos, tanto vecinos como forasteros, presenten las reclamaciones que estimen convenientes; apercibidos, que de no hacerlo dentro de dicho término, serán desestimadas.

Codes 25 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Pedro Celestino López.—P. O.—Antonio J. Tello e Ibañez, Secretario interino.

ALCALDIA POPULAR

de Mandayona y su distrito Aragosa.

El amillaramiento de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1869 a 1870, se halla concluido y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, para que los contribuyentes en él inscritos presenten las reclamaciones convenientes; pues pasado dicho plazo no serán atendidas.

Mandayona 25 de Mayo de 1869.—El Alcalde, Julian Martínez.

A YUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL de Robledo de Mohernando.

Se halla terminado por la Junta pericial del mismo y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, la rectificación del apéndice al amillaramiento de la contribución territorial, que ha de servir de base para la derrama de dicha contribución del año económico de 1869 a 1870; pasado dicho término no se dará curso a ninguna reclamación que se presente por muy justa que se crea.

Se suplica y ruega á los Sres. Alcaldes populares de Puebla de Beleña, Matarrubia, Malaguita, Málaga, Torrebeleña y Razbona, den la mayor publicidad a este anuncio, para que no aleguen ignorancia los contribuyentes inscritos en el mismo.

Robledo de Mohernando 26 de Mayo de 1869.—El Presidente, Joaquín García.—P. A.—Juan Cerrada, Secretario.

PART II NO OFICIAL

ANUNCIOS

El dia 7 del proximo Junio, darán principio en el Instituto de segunda enseñanza de esta capital, los exámenes ordinarios de prueba de curso para todos los que hubiesen estudiado privatamente.

Lo que se anuncia á fin de que los que quieran probar algunas asignaturas, se presenten con la debida oportunidad.

TINTA PARA SELLOS

Se siguen vendiendo en la imprenta de este periódico á 4 y 8 rs. frasco.

En la tintorería de Lucas Abad, establecida en la plazuela de D. Pedro, núm. 3, se vende tinta negra y violeta, á 2 rs. cuartillo.

En la imprenta de este periódico se hallan de venta las hojas para el reparo de la contribución de inmuebles.

IMPRENTA DE JOSE RUIZ Y HERMANO.